



Expediente: SRAD-0297.6/2026

IM

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE “PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.” CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN SU SESIÓN DEL 27 DE MARZO DE 2026 EN RELACIÓN CON EL CONTRATO TITULADO “*OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL DE ENLACE DE LA CARRETERA M-609 CON LA M-607, SENTIDO NAVACERRADA. EXPEDIENTE A/OBR-001142/2025*”

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden de 14 de octubre de 2024 de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras se aprobó el proyecto de las obras de construcción del ramal de enlace de la carretera M-609 con la M-607, sentido Navacerrada.

2.- Posteriormente, a través de la Orden de 10 de marzo de 2025 del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras se dispuso el inicio y se ordenó la tramitación ordinaria del expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, así como la adjudicación por pluralidad de criterios, siendo el presupuesto base de licitación de 1.632.956,35 euros.

3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) fue aprobado por Orden de 5 de noviembre de 2025 del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

4.- Con posterioridad, el Consejo de Gobierno adoptó el 3 de diciembre de 2025, Acuerdo por el que se autorizaba la contratación por procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios de las obras de construcción del ramal de enlace de la carretera M-609 con la M607, sentido Navacerrada, así como el gasto.

5.- Mediante Orden del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de 4 de diciembre de 2025 se acordó la apertura del procedimiento abierto simplificado, publicándose el anuncio de licitación en el perfil del contratante el 16 de diciembre de 2025.

El plazo para la presentación de ofertas finalizó el día 9 de enero de 2026.

6.- El 14 de enero de 2026 se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del sobre nº 1 “*Documentación Administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor*”.

Examinada la documentación presentada, la Mesa constató que todas las empresas habían presentado correctamente la documentación administrativa exigida en el pliego y se acordó su admisión a la licitación.

Las empresas admitidas fueron:

- Acsa, Obras e Infraestructuras S.A., Becsa, S.A.U., Padecasa Obras y Servicios, S.A., Seranco, S.A.U. y Viales y Obras Publicas, S.A.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883240955414854005**

Expediente: SRAD-0297.6/2026

7.- En su reunión de 4 de marzo de 2026 la Mesa de Contratación procedió a la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor en cuanto a la documentación técnica presentada. También dispuso la apertura del sobre nº 2 *“Oferta económica y documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas”*.

8.- Efectuada la valoración y clasificación de las ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego, la Mesa de Contratación acordó elevar propuesta de adjudicación a favor de la empresa Padecasa Obras y Servicios, S.A.

9.- A continuación, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2026, se procedió al examen y valoración de la documentación relativa a la acreditación de la capacidad para contratar presentada por Padecasa Obras y Servicios, S.A.

En dicha sesión se comprobó por medios electrónicos (a tenor de lo que establece el apartado 4 de la Cláusula 14 del PCAP) que el Plan de Igualdad inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON) presentaba una vigencia hasta febrero de 2026.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que las circunstancias relativas a la ausencia de prohibiciones para contratar deben concurrir tanto en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, como en el momento de perfección del contrato, se requirió al licitador para que acreditara la vigencia actual de su Plan de Igualdad.

10.- Con fecha 20 de marzo de 2026, Padecasa Obras y Servicios, S.A. presentó escrito de alegaciones en el que expuso que la negociación del Plan de Igualdad es un proceso que requiere de la participación de las partes legitimadas. Ese mismo día, 20 de marzo de 2026, había realizado las correspondientes convocatorias a las organizaciones sindicales y a la representación de los trabajadores, para lo cual aportaba copia de las comunicaciones.

11.- En fecha 27 de marzo de 2026, la Mesa acordó no tener por subsanado el requerimiento, al considerar no acreditada la disposición de un Plan de Igualdad vigente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 140.4 de la LCSP, procediendo, en consecuencia, a la exclusión de Padecasa Obras y Servicios, S.A. y proponiendo la adjudicación a Viales y Obras Públicas, S.A. como siguiente licitador, según el orden por el que quedaron clasificadas las ofertas.

Dicho acuerdo fue publicado en el perfil del contratante y puesto a disposición de Padecasa Obras y Servicios, S.A. el 6 de abril de 2026, accediendo el licitador a su contenido al día siguiente.

12.- Frente al mismo, Padecasa Obras y Servicios, S.A. ha interpuesto recurso de alzada, basando sus alegaciones en que su exclusión se debió a un error material en la información que figuraba en el REGCON, al haberse consignado de forma incorrecta la fecha de vigencia de su Plan de Igualdad.

En consecuencia, solicita la revocación del acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se acordó su exclusión y la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior, continuando el procedimiento considerándole como licitador admitido.



Expediente: SRAD-0297.6/2026

13.- El 6 de mayo de 2026 la Mesa de Contratación se reunió para examinar el recurso de alzada interpuesto, así como la documentación y alegaciones formuladas.

En dicha sesión la Mesa acordó que quedaba acreditado que la causa que motivó la exclusión no concurría.

14.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar traslado del escrito de recurso al resto de entidades licitadoras, constando correctamente notificados según acuses de recibo de notificación electrónica que figuran en el expediente.

15.- La empresa Viales y Obras Públicas, S.A. presentó alegaciones el 8 de junio de 2026, en las que en síntesis manifiesta:

-Que el Plan de Igualdad de Padecasa Obras y Servicios, S.A. según la consulta al REGCON tenía vigencia hasta el 28 de febrero de 2026, por lo que se encontraba caducado en la fecha final de presentación de ofertas, y al tiempo en que la Mesa adoptó su acuerdo, vulnerando lo dispuesto por el artículo 140 de la LCSP.

-Que readmitir a Padecasa Obras y Servicios, S.A. sobre la base de documentos generados con posterioridad a su exclusión quebrantaría el principio de igualdad de trato entre licitadores (artículo 132 LCSP).

-Solicita la desestimación del recurso y que se mantenga la propuesta de adjudicación formulada a favor de Viales y Obras Públicas, S.A. como licitadora clasificada en el lugar inmediato y plenamente apta para contratar.

-De forma subsidiaria solicita se recabe con carácter previo a la resolución del presente recurso, de la Dirección General de Trabajo, del REGCON o del órgano registral competente, certificación completa e histórica relativa al Plan de Igualdad de Padecasa Obras y Servicios, S.A. en la que se haga constar distintos extremos, tales como la fecha de inscripción inicial del Plan de Igualdad, la vigencia que constaba registrada antes de la actuación comunicada el 24 de abril de 2026, entre otros, que se dan por reproducidos en la presente.

16.- Consta en el expediente informe del Área de Contratación Administrativa emitido en relación al presente recurso en el que *“se informa favorablemente la estimación del recurso de alzada interpuesto por PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., proponiéndose la revocación del acuerdo de exclusión adoptado en sesión de 27 de marzo de 2026, con la consiguiente retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su adopción y la continuación del procedimiento con la consideración del recurrente como licitador válidamente admitido.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso le viene atribuida a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y



Expediente: SRAD-0297.6/2026

Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Como cuestiones previas en relación con el objeto del recurso:

1.- En primer lugar, sobre el marco normativo:

De acuerdo con en el artículo 71 de la LCSP, las empresas que cuenten con más de 50 personas trabajadoras y carezcan de Plan de Igualdad se encuentran incursas en prohibición de contratar con el sector público.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.4. de la LCSP, las circunstancias relativas a la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, por lo que el Plan de Igualdad ha de encontrarse debidamente inscrito y vigente en dichos momentos.

Los Planes de Igualdad son un conjunto de medidas destinadas a eliminar la desigualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, siendo obligatorios para todas aquellas empresas de más de cincuenta trabajadores.

Deberá ser objeto de negociación colectiva en la forma que se determine en la legislación laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 46 de la precitada Ley Orgánica, establece en sus apartados cuarto y quinto, por un lado, la creación de un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Trabajo y Economía Social) y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas, y por otro, la obligación de la inscripción de los planes de igualdad en el citado registro por parte de las empresas.

El desarrollo normativo se encuentra en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

El artículo 9.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, establece que los Planes de Igualdad tendrán una vigencia o duración pactada, que será determinada por las partes negociadoras y que, en ningún caso podrá ser superior a cuatro años.

En cuanto a su registro, el artículo 11 señala que serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no, adoptados por acuerdo entre las partes.

El apartado segundo del precitado artículo establece que *“A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el*



Expediente: SRAD-0297.6/2026

Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias."

Y por último, en el apartado tercero se garantiza la publicidad de los Planes de Igualdad, al permitir el acceso público a su contenido.

2.- En segundo lugar y con carácter previo, se procede a dar contestación a la petición de la interesada no recurrente, Viales y Obras Públicas, S.A. en aras a que esta administración solicite de la Autoridad Laboral competente la emisión de certificado comprensivo de ciertos datos y fechas del Plan de Igualdad de Padecasa Obras y Servicios, S.A, en los términos señalados en los antecedentes de hecho del presente (a los que expresamente se remite este apartado) y de acuerdo con el contenido del escrito presentado por ésta, sobre lo que se resuelve lo siguiente:

- En fase de recurso no existe regulación expresa relativa a la práctica de prueba, por lo que hay que tener en consideración lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual *"El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada."*

En el presente supuesto tras el examen de la petición de Viales y Obras Públicas, S.A., se considera que no resulta necesaria para la resolución del recurso, por lo que procede su inadmisión de acuerdo con el citado artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por las razones que se exponen a continuación:

Los datos relativos a los planes de igualdad, así como su contenido íntegro, son en todo caso públicos, constando en el REGCON y siendo de libre acceso para cualquier particular, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

La naturaleza jurídica de este registro se regula en el artículo 4 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, según el cual,

"Los registros regulados en este real decreto son registros administrativos de carácter público y funcionamiento a través de medios electrónicos, no teniendo la naturaleza de registros electrónicos a que se refiere la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos."

Los datos inscritos en dichos registros son de acceso público excepto los relativos a la intimidad de las personas, que disfrutan de la protección y de las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal."

En consecuencia, dado el carácter público de los datos relativos al Plan de Igualdad de la recurrente, así como, teniendo en cuenta, la documentación aportada en fase de recurso por ésta (de la que se destaca especialmente, el Acta de la Comisión Negociadora por la que se solicita la rectificación de error material al Ministerio de Trabajo y Economía Social en cuanto a la vigencia del Plan y la resolución del Ministerio por la que se acuerda la inscripción de la duración según lo solicitado) se considera que figuran en el expediente todos los datos necesarios e imprescindibles para la comprensión y resolución del presente recurso, sin que lo interesado de parte pudiera suponer una modificación del sentido en el que se procede a resolver el fondo del presente asunto.

3.- Por último, a fin de dar una respuesta plena a la interesada no recurrente en aquellas cuestiones no relacionadas directamente con el fondo del asunto sino sobre la tramitación del presente recurso, se



Expediente: SRAD-0297.6/2026

refiere lo siguiente:

El artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.[..].”*

Parte de la documentación presentada por Padecasa Obras y Servicios, S.A. no pudo ser aportada durante el procedimiento por ser posterior a la notificación del Acuerdo de la Mesa en la que se disponía su exclusión.

En concreto se trata del Acta de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad de la empresa recurrente por la que solicita a la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en fecha 16 de abril de 2026, la rectificación por error material del plazo de vigencia del Plan de Igualdad, a través de la vía expuesta en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y también, de la Resolución del órgano administrativo competente por la que queda registrada e inscrita la modificación de la vigencia del Plan de Igualdad de Padecasa Obras y Servicios, S.A., documentación a la que ya se ha hecho mención en el apartado anterior.

En ningún caso su aportación puede suponer una vulneración del derecho a la igualdad del resto de las partes implicadas en el procedimiento (a las que se ha dado trámite de audiencia del presente recurso al objeto de garantizar sus derechos e intereses legítimos en el asunto) sino solamente, su derecho de hacer valer sus pretensiones en fase de recurso a través de los argumentos y mediante la documentación que considere necesaria, por lo que se entiende que tanto su aportación, como su toma en consideración, resultan válidos y conformes a derecho.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto:

1.- En un primer momento y a la vista de la información obrante en REGCON el Plan de Igualdad de Padecasa Obras y Servicios, S.A. tenía una vigencia hasta febrero de 2026.

En consecuencia, en el momento de celebración de la Mesa del 18 de marzo de 2026, en cuya sesión se procedió al examen y valoración de la documentación relativa a la acreditación de la capacidad a fin de verificar la concurrencia de los requisitos legales para contratar de acuerdo con los artículos 150 y 159 de la LCSP, la recurrente no parecía contar con un Plan de Igualdad vigente.

Por tanto, según la información de la que tenía constancia la Mesa de Contratación, su actuación fue conforme a Derecho, tanto al requerir el 18 de marzo de 2026 al licitador la subsanación de la vigencia de su Plan, como al acordar posteriormente, en su sesión del 27 de marzo de 2026, su exclusión.

2.- No obstante, examinadas las alegaciones y la documentación aportadas por la interesada en fase de recurso de alzada, se constata la existencia de documentación relevante que no constaba en el expediente cuando la Mesa de Contratación acordó su exclusión.

En particular, se aporta el Acta de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad de fecha 16 de abril de 2026, en la que se pone de manifiesto la existencia de un error material de transcripción en la consignación de la fecha de vigencia del Plan de Igualdad, así como la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de abril de 2026, por la que se comunica la inscripción de la rectificación de dicha vigencia en el REGCON.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883240955414854005**

Expediente: SRAD-0297.6/2026

La Mesa de Contratación, en su sesión de 6 de mayo de 2026, constató que la causa que motivó la exclusión de Padecasa Obras y Servicios, S.A. no concurría, al haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula 14 del PCAP relativos a la acreditación para contratar.

Esto es así porque no cabe entender que el Plan de Igualdad de la recurrente hubiera perdido vigencia en algún momento desde que fue inscrito inicialmente, ya que la Autoridad Laboral resolvió de forma afirmativa sobre la existencia de un error material en la consignación inicial de su vigencia y en consecuencia, hizo constar como plazo de vigencia o de duración del mismo, desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2026.

Por tanto, se trataría de la corrección de un error material del acto inicial, pues este es el tratamiento dado por las partes implicadas (representantes de la parte empresarial y de la parte de los trabajadores) y por el órgano administrativo competente, cuya corrección o incorrección a derecho solo cabe que sea dilucidado en la jurisdicción social.

Al manifestar las partes la existencia de error material del acto inicial, éste despliega plenos efectos desde su inicio, es decir, desde su adopción y posterior inscripción, por lo que solo se puede interpretar que la duración del Plan de Igualdad de la recurrente no perdió vigencia en ningún momento desde el 15 de febrero de 2022.

Se pone de manifiesto y se reitera, que fue voluntad de la Comisión Negociadora subsanar dicho error y así lo solicitó al órgano competente en materia de inscripción, registro y depósito de convenios y acuerdos de empresa (entre los que asimismo se suman los Planes de Igualdad regulados por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, en virtud del artículo 2.1 f del f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo), que finalmente acordó rectificar la vigencia inicial, con base a la solicitud de la empresa.

Esta decisión tiene plenos efectos jurídicos frente a terceros, lo que supone en el presente caso, que sea tenida en cuenta a la hora de resolver el presente recurso, sin la posibilidad de ser enervada por esta administración, ni interpretada de forma contraria a lo dispuesto por la misma.

No obstante, aunque se entendiera como una modificación o ampliación de la duración inicial consecuencia de pacto posterior, igualmente debe entenderse que no perdió vigencia el plan de igualdad, pues no está prohibido por el ordenamiento jurídico la ampliación del plazo de duración hasta el máximo legal permitido, por decisión de la Comisión Negociadora.

En consecuencia y de acuerdo con lo expuesto, se considera vigente el Plan de Igualdad de la recurrente a todos los efectos desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2026 cumpliendo con el mandato establecido en los artículos 71 y 140 de la LCSP.

Por todo lo expuesto y dado que, en aplicación de la citada cláusula 14 del PCAP y de conformidad con el artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no genera derecho alguno en favor del licitador propuesto (en el presente supuesto la propuesta de adjudicación formulada a favor del segundo licitador, Viales y Obras Públicas, S.A. no le confiere derecho adquirido alguno, al no haberse dictado aún el acto de adjudicación a su favor) procede estimar el presente recurso de alzada, anulando el acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de marzo de 2026, por el que se excluía a la recurrente y en consecuencia, se ordena la retroacción de las actuaciones del procedimiento al momento inmediatamente anterior a su adopción.



Expediente: SRAD-0297.6/2026

VISTOS los correspondientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de aplicación,

DISPONGO

Estimar el recurso de alzada presentado por Padecasa Obras y Servicios, S.A. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en su sesión de 27 de marzo de 2026, en el que se la excluía de la licitación del contrato de *“Obras de construcción del ramal de enlace de la carretera M-609 con la M-607, sentido Navacerrada (expediente A/OBR-001142/2025)”* ordenando la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su adopción.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Madrid,
EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Orden de 27 de diciembre de 2023.
(B.O.C.M. de 2 de enero de 2024)

Firmado digitalmente por: BARCONS MARQUÉS MARÍA TERESA
Fecha: 2026.07.01 13:49



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883240955414854005**